



ESPAÑA

10	ES	11	NUMERO	241.210	10	Y
		21				
		22	FECHA DE PRESENTACION	6 Febrero 1.979		

Concedido el Registro de acuerdo con los datos que figuran en la presente descripción y según el contenido de la Memoria adjunta.

MODELO DE UTILIDAD

90 PRIORIDADES: 21 NUMERO		92 FECHA	93 PAIS
97 FECHA DE PUBLICIDAD		91 CLASIFICACION INTERNACIONAL A63F	
94 TITULO DE LA INVENCIÓN "JUEGO DE HABILIDAD"				
71 SOLICITANTE (ES) D. RODRIGO GACHERO MILLA y D. ANTONIO COTAN MATEO				
DOMICILIO DEL SOLICITANTE San Victor, 3.- SEVILLA-5.				
92 INVENTOR (ES)				
93 TITULAR (ES)				
74 REPRESENTANTE D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU				

ANULADO

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Arts. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Art. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en
el enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a un
juego de habilidad, el cual ha sido concebido y realizado
en orden a obtener un medio de entretenimiento en el que
5 juegue gran papel la habilidad y la propia inteligencia del
usuario.

El juego propiamente dicho se constituye a
partir de una regleta en la que se han previsto tres ori-
ficios, dos en zonas próximas a sus respectivos bordes ex-
tremos y otro de mayor tamaño en la zona central de la
10 misma, de tal forma que sobre los orificios extremos se
anudan de forma fija los extremos de un cordón, en tanto
que en el orificio central, y previamente al anudado extremo,
el cordón queda fijado mediante un nudo móvil o corredizo,
15 determinando así dos tramos o senos de cordón en los que
previamente se han insertado unos discos, de tal forma que
el juego consiste precisamente en hacer pasar los discos
de un seno a otro sin deshacer ninguno de los tres nu-
dos, sino únicamente jugando con el nudo corredizo y móvil
20 central.

Para complementar la descripción que segui-
damente se va a realizar y con objeto de ayudar a una me-
jor comprensión de las características del invento, se
acompañan a la presente memoria descriptiva de una hoja
25 única de planos en la que se muestre una vista en perspec-
tiva del dispositivo que constituye el juego de habilidad
propiamente dicho, en cuya figura puede apreciarse la re-
gleta con el cordón atado a la misma, con los nudos extre-
mos fijos y el nudo central corredizo o móvil, así como
30 tres discos, dos de ellos dispuestos en uno de los senos

1 que determina el cordón y el otro puesto en el seno con-
trario.

5 A la vista de la mencionada figura, puede
observarse el juego de habilidad propiamente dicho, el
cual se constituye a partir de una regleta 1 en cuyas zo-
nas extremas se han previsto dos orificios 2, en tanto
que en la zona central de la misma existe otro orificio 3
de mayor tamaño que los anteriores. De esta forma, y con
la regleta así constituida y dotada de los orificios men-
10 cionados, se toma un cordón de tal modo que sobre el ori-
ficio central 3 se hace un nudo corredizo o móvil 4, tal y
como se muestra en la propia figura, en tanto que las ex-
tremos del aludido cordón se fijan y se atan de modo in-
movible en los orificios extremos 2, quedando unos nudos
15 extremos 5 que hacen que el cordón quede formando dos se-
nos 6 merced a los anudados extremos 5 y al nudo central
y móvil 4.

20 De esta forma, y previamente a los anudados,
en el aludido cordón se han insertado una serie de discos
7, que en la figura se representan dos en un seno y uno en
otro seno, aunque pueden ser más o incluso uno solo.

25 Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior-
mente expuesto, el juego consiste precisamente en hacer
pasar uno de los discos 7 desde un seno al otro, para lo
cual se toma el disco que se pretende pasar de un seno a
otro y se hace pasar por el espacio que deja el nudo mó-
vil 4 al tirar del mismo hacia el usuario. Una vez reali-
zado esto, se pase el nudo móvil 4 a la otra parte de la
regleta, con lo que la siguiente operación es la de hacer
30 pasar el disco por el hueco resultante, de tal modo que

1

el hacer pasar el nudo 4 sobre la otra parte de la regla-
ta el disco elegido 7 caerá por el cordón quedando y pa-
sando el otro seno.

5

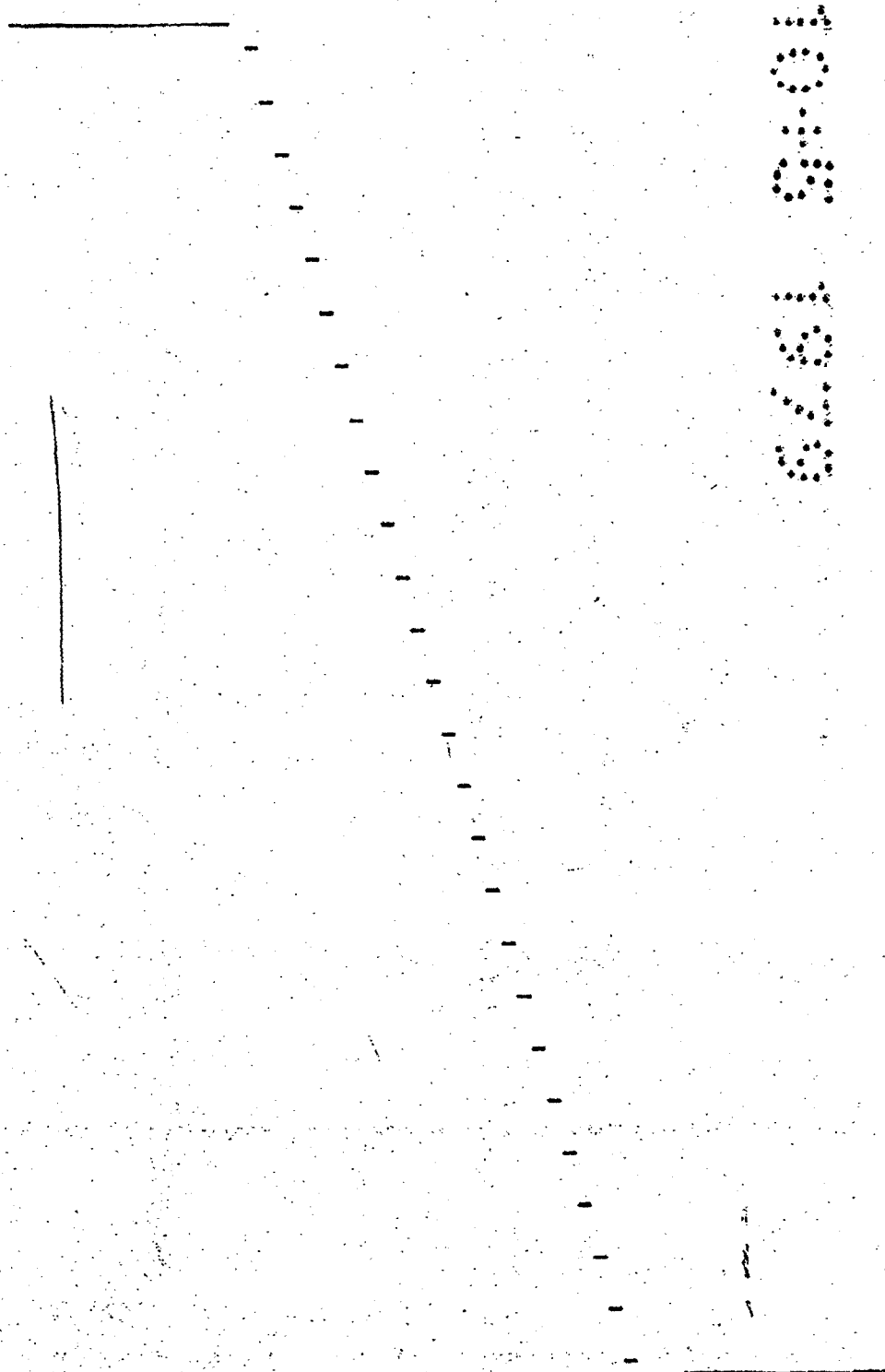
10

15

20

25

30



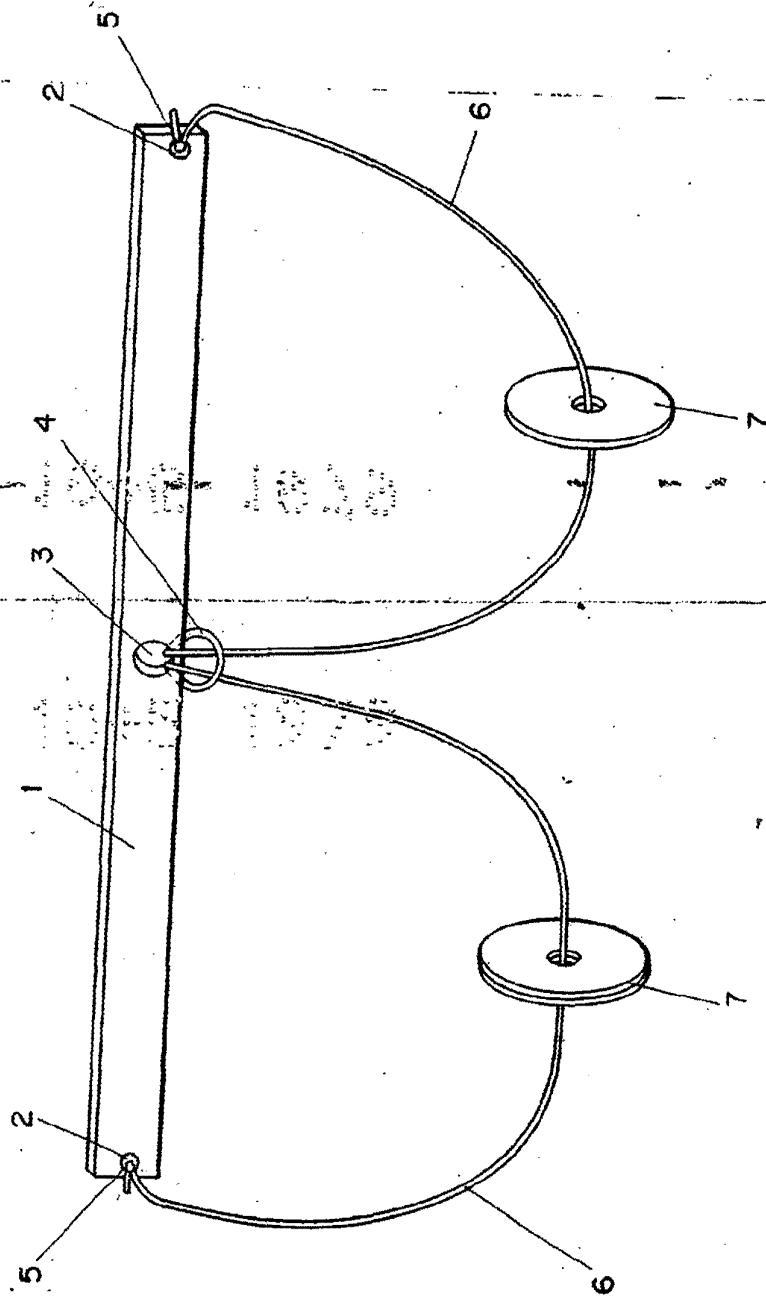
1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 ducta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:



ESCALA VARIABLE
Medida. 6 de Febrero de 1979
BERNARDO UNGERIA
P.R.